

Responsabilidad del psicólogo en investigación con participantes vulnerables. El caso de los niños y las niñas
María José Sánchez Vázquez; Sonia Lilián Borzi

Revista de Psicología (UNLP), 2014, N° 14, p. 90-108. ISSN 2422-572X,
<http://revistas.unlp.edu.ar/RPSEUNLP>

Responsabilidad del psicólogo en investigación con participantes vulnerables. El caso de los niños y las niñas

[Psychologist responsibility in research with vulnerable participants. The case of
children]

María José Sánchez Vázquez¹; Sonia Lilián Borzi²

1 Lic. y Prof. en Psicología (UNLP), Magíster en Ética Aplicada (UBA), Doctoranda en Psicología (UNLP). Profesora investigadora en áreas de metodología y ética en investigación psicológica (UNLP). **2** Prof. y Lic. en Psicología (UNLP). Prof. Titular de Psicología Genética, Facultad de Psicología, UNLP.

Resumen: El propósito de este trabajo es presentar parte del marco conceptual del proyecto de investigación *“Responsabilidad científica en investigación con humanos: un estudio sobre las perspectivas de los alumnos de Psicología de la Universidad Nacional de La Plata”*. Dicho estudio relevará las perspectivas y opiniones de estudiantes del ciclo superior de la Licenciatura en Psicología sobre la ética científica y la responsabilidad en investigación con humanos.

Se realiza un análisis del concepto de responsabilidad, contemplando su significación etimológica y abordando la dimensión intersubjetiva y pública de un acto profesional responsable en su sentido ético y jurídico. A continuación, se analiza la responsabilidad del científico en encuadre de investigación social en general y psicológica en particular, sobre la base de documentos internacionales de derechos humanos y principios éticos para la investigación, especialmente, para el caso de sujetos en condiciones de relativa autonomía o de vulnerabilidad. Finalmente, se presentan los principios éticos para la investigación psicológica con niños y niñas y sus adecuaciones necesarias.

Consideramos que la reflexión y las capacidades ético-deontológicas forman parte importante en la formación de grado de los futuros profesionales, y que

Cita recomendada: Sanchez Vazquez, M J.; Borzi, S. L. 2014. Responsabilidad del psicólogo con participantes vulnerables. El caso de los niños y las niñas. Revista de Psicología (UNLP), N° 14, p. 90-108. Disponible en: <http://revistas.unlp.edu.ar/RPSEUNLP>.

Recibido: mayo de 2013; aceptado: julio de 2014.

este tipo de investigaciones puede contribuir al fortalecimiento de prácticas científico-profesionales más justas y responsables.

Palabras clave: responsabilidad; investigación; autonomía; vulnerabilidad.

Abstract: The main aim of this work is to present part of the conceptual frame adopted in the research project on the “*Scientific responsibility in research on humans: a study on the Psychology students’ perspective at the National University of La Plata*”. The study mentioned will reveal the perspectives and opinions, given by students belonging to the superior cycle of the Licenciatura in Psychology, regarding scientific ethics and responsibility in research on humans. We proceed to an analysis of the concept of responsibility, taking into consideration its etymological meaning and focusing on the intersubjective and public dimension in a professional and responsible act, in its ethical and legal sense. Next, we analyze the scientist’s responsibility, in social research in general and psychological research in particular, in the use of international databases on human rights and ethical principles for research, especially in the studies conducted on subjects in situations of relative autonomy or vulnerability. Finally, we present the ethical principles for psychological research on children and its necessary modifications according to the subjects in question.

We consider that reflection and ethical and deontological capacities are an important part of the degree education for future professionals, and that this type of research can contribute to the strengthening of more just and responsible scientific-professional practices.

Keywords: responsibility; research; autonomy; vulnerability.

La investigación en ciencias humanas y sociales supone un encuadre que involucra individuos cumpliendo diferentes roles: por un lado, investigadores que desean conocer, que han diseñado y llevan adelante el estudio científico; y por otro, participantes que se convierten en el “objeto de estudio” y que son expuestos a distintos tipos de técnicas de indagación según el diseño del que

se trate. Así, encontramos desde la implementación de estrategias en contextos artificiales, donde se restringe la acción espontánea de los participantes al estar altamente pautada la secuencia de acciones a seguir –tal es el caso del experimento-; hasta situaciones de investigación en contextos cotidianos donde la libertad y espontaneidad de los individuos se convierten precisamente en la pauta a seguir –como el caso de las observaciones participantes-. Aún cuando se trate del análisis de información y se revisen documentos –por ejemplo: registros escolares, cartas, diarios, escritos personales, materiales audiovisuales-, también se implica a personas, exponiéndolas indirectamente a un proceso de investigación, igualmente manipulatorio. En este sentido, puede definirse la situación de investigación con humanos como una relación de intersubjetividad disimétrica, donde la direccionalidad operante y toma de decisiones del investigador sobre los participantes sugiere la problemática de la responsabilidad. Cuando el diseño de investigación requiere de participantes categorizados como vulnerables, como es el caso de los niños y las niñas, la responsabilidad del científico y sus prácticas cuidadosas cobran mayor relevancia aún.

Este trabajo, de índole teórica, es parte del proyecto de investigación *“Responsabilidad científica en investigación con humanos: un estudio sobre las perspectivas de los alumnos de Psicología de la Universidad Nacional de La Plata”*¹, y tiene como propósito presentar parte del marco conceptual que guiará la investigación de tipo exploratoria. Dicho estudio relevará las perspectivas de estudiantes del ciclo profesional de Licenciatura en Psicología (UNLP) en relación a la ética científica, con el objetivo de indagar ideas y opiniones respecto de la responsabilidad en investigación con sujetos humanos. El estudio contemplará las trayectorias y saberes construidos por los alumnos considerando el plan de estudios y sus modificaciones, así como la distancia entre currículum prescripto y currículum real.

La técnica de este diseño cualitativo consta de una entrevista verbal semidirigida, a realizar a una muestra intencional, acompañada de la presentación de viñetas de situaciones dilemáticas respecto de la responsabilidad del investigador frente a distintos colectivos humanos. Se trabajará en tres dimensiones: conocimiento, expectativas y metarreflexión. El

¹ Programa de Incentivos a los Docentes Universitarios – UNLP (años 2013-2014).

propósito final de la investigación es proporcionar información relevante que permita diseñar estrategias curriculares que propicien condiciones para un aprendizaje reflexivo y crítico de las habilidades éticas del investigador psicólogo.

En lo que sigue, realizaremos un análisis teórico-crítico de la responsabilidad del psicólogo científico con sujetos vulnerables desde algunos criterios que engloban los derechos humanos, los principios básicos y las reglas éticas a respetar.

Ética profesional y responsabilidad

En ámbitos de la ética profesional el concepto de responsabilidad gira en torno a cómo debería desarrollar su actividad un individuo que ha sido preparado para desempeñar determinado rol público. Esto implica, asimismo, evaluar si su acción ha sido o no responsable en función de ciertos parámetros prescriptos en su profesión.

El término “responsabilidad” es relativamente novedoso en nuestras sociedades, apareciendo en el Derecho Romano recién en el siglo XVIII (Cruz, 2000). Su significado actual deriva de la etimología greco-latina. Desde su origen latino, el verbo *spondere* (del cual procede *respondere*) alude a “prometer solemnemente”, “jurar”, “asumir una obligación”; mientras que el sustantivo *sponsio* signa “obligación”. En la vida jurídica romana el llamado *acto del spondeo* refiere la acción realizada entre al menos dos individuos a partir de la enunciación de fórmulas legales que significan “comprometerse en algo” o “prometer solemnemente” y también, “constituirse en fiador” u “obligarse a dar garantía en favor de alguien”.

Respecto de las acciones realizadas -u omitidas- de un agente frente a otros, la responsabilidad está ligada desde su origen con el concepto de obligación. Una problemática compleja surge en relación al tema de la adscripción de responsabilidad y la competencia de los individuos para asumirla (agencialidad autónoma). Siguiendo a Cruz (2000), hay que tener en cuenta que la responsabilidad no aparece sólo como una decisión individual, sino como un modo de responder a un llamado que interpela lo propio. Se nos adscribe autoría por nuestros actos y se nos demanda responsabilidad por ellos.

Es interesante destacar la dimensión intersubjetiva y pública que un acto denominado responsable comporta (Sánchez Vázquez, 2008). La perspectiva colectiva de la responsabilidad inserta las acciones científico-profesionales en la vía de lo público. Para Cortina (1998), el ámbito de lo público ha dejado de ser sólo el espacio de lo político para pasar a comprender, al menos, otros cuatro tipos de instituciones pertenecientes a la sociedad civil: las entidades económicas, la opinión pública, las asociaciones cívicas y las actividades profesionales. Poder pensar responsablemente en una sociedad mejor, más justa, con mayor equidad y calidad de vida exige optar no sólo por uno de estos ámbitos sino trabajar desde cada uno, considerando la realidad social como poliárquica. Según la mencionada autora, la responsabilidad ética en cada disciplina implica anteponer al mero *ethos* burocrático el llamado *ethos* profesional. En el primer caso, se trata de la preocupación porque el conjunto de acciones profesionales se atengan al mínimo legal requerido normativamente, volviendo la acción especializada totalmente heterónoma. En el segundo caso, el profesional entiende que su práctica debe incluir acciones excelentes atentas al trabajo con las personas concretas, “*de carne y hueso*”; más allá de lo prescripto, el *ethos profesional* supone una constante actividad reflexionante sobre el propio saber-hacer y sus destinatarios particulares.

Por otra parte, la responsabilidad científico-profesional tiene también consecuencias legales que es necesario considerar. La estimación de las consecuencias de una acción que debiera ser un acto responsable puede determinar muchas veces la imputación civil y penal al profesional por mala praxis, apareciendo figuras tales como la culpa por imprudencia, negligencia o impericia jurídica².

Cada profesión establece entonces los parámetros de acción que deben seguirse para el ejercicio de una práctica regulada, los que suelen plasmarse en sus códigos de ética (López Guzmán & Aparisi Miralles, 1994). No es un dato menor la influencia que ha tenido en el mundo occidental el fenómeno de los derechos humanos respecto de las prácticas profesionales y su deontología. Los códigos de ética asumen, como parte primordial de sus fundamentos, los

² Las diferencias entre estos términos constituyen muchas veces límites jurídicos difusos. En general, se considera culpa grave por imprudencia a hacer mal irresponsablemente, donde el profesional, calificado para la acción, obra de forma precipitada. La impericia y la negligencia constituyen culpas simples: la primera refiere a una falta de idoneidad, implica un no saber hacer; mientras que la segunda refiere a la idea de omisión e incumplimiento del deber, se omite una acción que se conoce debería hacerse (Nogueira, 2002).

principios básicos de la filosofía de derechos humanos: dignidad, igualdad, libertad, respeto mutuo y autodeterminación; principios promulgados en la *Declaración de los Derechos Humanos* (ONU, 1948), el *Pacto de Derechos Civiles y Políticos* (ONU, 1966a) y el *Pacto de Derechos Económicos, Culturales y Sociales* (ONU, 1966b).

En este marco, la responsabilidad se traduce así en la preocupación por sostener ciertos principios universales de valoración, respetando el pluralismo axiológico existente y estimando cada situación en su particularidad (Cullen, 1999). Cuando se trata de acciones profesionales sobre las denominadas “poblaciones vulnerables”, los organismos internacionales de derechos humanos han propiciado la elaboración de documentos claves para cada uno de estos colectivos, donde la responsabilidad ante ellos no es un tema menor. Para el caso de la infancia, los documentos basales son la *Declaración de los Derechos del Niño* (ONU, 1959), la *Convención de los Derechos Niño* (ONU, 1989) y sus *17 Observaciones Generales* (ONU, 2001-2013); así como documentos específicos tales como la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* (ONU, 2006).

En síntesis, los análisis sobre una actitud responsable en el ejercicio público de un rol profesional incluyen, de una forma u otra, la preocupación por el otro. Así, y bajo la égida de la responsabilidad, ese otro se convierte, en términos jurídicos, en un sujeto de derechos plenos y, en términos morales, en un sujeto de cuidado, estima y respeto (Etxeberría Mauleón, 2002; Ricoeur, 1999).

Responsabilidad del científico en encuadre de investigación

En los ámbitos científicos –y quizás como consecuencia de los horrores que ha producido la ciencia en el pasado siglo XX³- se fue desarrollando una conciencia ampliada sobre las consecuencias de las prácticas de investigación y la posición que ocupan sus actores en tales acciones. Se evidencia el pasaje de un período hegemónico donde la neutralidad valorativa era el principio

³ El caso J. Oppenheimer constituye un ejemplar histórico respecto de la implicación ética del científico en sus producciones. El físico norteamericano –Director del *Proyecto Manhattan* para la construcción de la bomba nuclear- reconoce públicamente en el año 1947 su “culpa moral” por las consecuencias nefastas de su proyecto en las poblaciones de Hiroshima y Nagasaki. Este reconocimiento significó un giro ético que posicionó a la ciencia en una actitud inexcusable de responsabilidad frente a la sociedad (Véase Shattuck, 1998).

axiológico primordial atribuido al deber ser del científico, hacia un mayor compromiso ético del investigador, revirtiendo así su imagen neutral por una mayor sensibilidad y cuidado respecto de su responsabilidad y rol social.

En la investigación desarrollada en ciencias humanas y sociales constituye un factor importante el hecho de que los destinatarios de la práctica sean otros sujetos en condiciones de relativa autonomía o de vulnerabilidad expuesta. La regulación de sus prácticas en sus aspectos ético-morales aparece en los documentos básicos internacionales de derechos humanos, algunos de los cuales constituyen verdaderos hitos históricos. Los mismos fueron elaborados, en principio, para las ciencias de la salud, tales como la medicina, y aplicados luego por consenso general a todos los ámbitos de la investigación con sujetos humanos (Ferrero, 2000). Estos comprenden, en su conjunto, el documento *princeps* denominado *Código de Núremberg* (Tribunal Internacional de Núremberg, 1946) y las *Recomendaciones para la guía de los médicos en investigaciones biomédicas que involucran sujetos humanos*, conocidas como la *Declaración de Helsinki I* de 1964, la *Declaración de Helsinki II* de 1975 y las modificaciones sucesivas realizadas entre los años 1983 y 2008 por la Asamblea Médica Mundial (Asociación Médica Mundial, 2008). Se agregan una serie de recomendaciones emitidas desde las distintas entidades y asociaciones de alcance nacional e internacional, como por ejemplo, el reconocido *Informe Belmont*, titulado *Principios éticos y pautas para la protección de los seres humanos en la investigación* (Comisión Nacional para la Protección de los Sujetos Humanos de Investigación Biomédica y del Comportamiento, 1979) y las *Pautas Éticas Internacionales para Investigación y Experimentación Biomédica en Seres Humanos* emitidas por el Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas, en colaboración con la Organización Mundial de la Salud (2002).

En todos ellos es basal la afirmación de que la responsabilidad recae sobre el investigador, no siendo transmisible ni al sujeto investigado ni a terceros. El científico tiene la obligación de apreciar y evaluar las condiciones en las que los sujetos dan su consentimiento y las condiciones de la experiencia misma, evitando todo riesgo y sufrimiento innecesario, previendo posibles muertes, invalidez y/o lesiones y respetando la libertad de los sujetos para interrumpir la prueba si lo desean (Salkind, 1998). Un caso paradigmático en esta temática ha sido la investigación que en la década de 1960 desarrolló Stanley Milgram y

su equipo. El caso mencionado conforma una experiencia polémica, objeto de varias críticas por sus controversias sobre el respeto por los derechos básicos y la responsabilidad del científico en situaciones donde se investiga a partir de engaños a sujetos participantes (Salomone & Michel Fariña, 2011; León & Montero, 2003).

Los principios éticos reunidos en los documentos anteriormente mencionados conforman las garantías sobre los que se basan las reglas éticas de la acción de investigación. Las reglas contextualizan la responsabilidad en términos ideales, esto es, del deber-ser en consonancia con el saber-hacer. Todos los principios garantistas declarados en los documentos de base pueden sintetizarse en: *Principio de Dignidad* –cada individuo vale por sí mismo y no en función de otra cosa, recordando el imperativo kantiano-, *Principio de Autonomía* -que implica el respeto por la autodeterminación de los individuos respecto de sus propias vidas- y *Principio de Beneficencia/No Maleficencia* – que determina la obligación de realizar el bien y evitar daño en cualquier situación de injerencia sobre el otro-.

Respecto de los documentos más importantes e históricos para el ámbito científico destacamos:

El Código de Nüremberg: Fue sancionado por el Tribunal Internacional de los países aliados en Nüremberg (Alemania, 1946), tras las evidencias surgidas en los juicios sobre las acciones criminales de 20 médicos alemanes. Los mismos fueron juzgados por planear y llevar a cabo experimentos médicos con pacientes de hospitales y prisioneros de los campos de concentración, sin el consentimiento de los afectados; realizar el asesinato masivo de gente anciana, débil, insana mediante gas, inyecciones letales y desnutrición en instituciones sociales y médicas (*Programa de Eutanasia*); participar y colaborar en el asesinato masivo de la gente recluida en los campos de concentración.

A partir de la condena a tales acciones criminales, las reglas éticas surgidas a partir de los principios sostenidos en el documento corresponden a un listado de pautas de acción a seguir, entre las que se destaca el consentimiento voluntario. Es necesario aclarar que tales reglas conforman un corpus básico que inician la convicción ético-moral de un acto responsable en situación de investigación con humanos, pero que de ningún modo es un conjunto cerrado; por el contrario, los problemas y nuevos fenómenos morales de época van dinamizando y actualizando tales prescripciones científicas.

Las Declaraciones de Helsinki I y II: Estas recomendaciones fueron realizadas por la Asamblea Médica Mundial, iniciadas en el año 1964 y modificadas de modo sucesivo hasta el año 2008. La importancia de estos documentos para la investigación con sujetos humanos reside en la implementación de distintas medidas operativas y estrategias que enriquecen el tratamiento ético cuidadoso y responsable con los participantes en una investigación, básicamente en el área de la salud. Las mismas destacan: la misión del médico en la práctica investigativa, donde la salud es el eje primordial; los objetivos de la investigación, siendo su propósito la comprensión de la enfermedad y la mejora de los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y profilácticos; la distinción entre la investigación médica cuyo fin es el diagnóstico o terapéutica; y la investigación médica cuyo objetivo es puramente científico; la creación de Comités de Ética que evalúen aspectos éticos de los proyectos de investigación; el reconocimiento y evitación de riesgos; el respeto a la integridad y la privacidad; y, la afirmación del consentimiento voluntario de los sujetos.

Por otra parte, si el tratamiento responsable en investigación implica el cuidado del otro a cargo, es importante que podamos visualizar cuáles pueden ser las situaciones tensionantes a las que se enfrenta el sujeto participante de modo autónomo, lo cual nos alerta sobre una vulnerabilidad siempre presente, convirtiendo el encuadre investigativo en una situación de mayor disimetría intersubjetiva. Los participantes, en general, pueden sostener y creer que la situación de artificialidad investigativa va a ser estresante, que la autoridad del investigador los va a inhibir, que se van a sentir incómodamente observados, que se va a saber todo sobre ellos, o que se va a usar la información recopilada con otros fines encubiertos (León y Montero, 2003). Por ello mismo, las pautas éticas han de considerarse no sólo desde un punto de vista prescriptivo, sino también como un modo de generar confianza y tranquilidad en el participante, donde éste pueda sentirse cómodo en un clima de respeto a su persona y libertad de acción.

En lo que sigue se articulan los principios garantistas antes mencionados con las reglas éticas en investigación:

1. Reglas basadas en el *Principio de Dignidad*

~ Mantenimiento de la intimidad. Incluye la obligación en el anonimato de datos (no vincular o identificar los resultados con los participantes reales) y el

respeto por la privacidad (no invadir espacios privados, tan sólo aquellos necesarios a la investigación en curso).

~ Confidencialidad. Refiere la obligación del secreto profesional (resguardar los datos e información sobre los participantes).

~ Evitación de actitudes discriminatorias: Implica el cuidado del lenguaje y de las acciones que puedan vehicular conductas discriminatorias o degradantes y el respeto por la diversidad personal y cultural.

2. Reglas basadas en el *Principio de Autonomía*

~ Consentimiento Informado: Refiere la aceptación voluntaria de los sujetos a participar a partir de información relevante recibida y la obligación de las adecuaciones del consentimiento en los casos particulares (la obtención de consentimiento representativo o diferido para menores o personas no competentes).

~ No Coacción: Significa no obligar a los sujetos a participar (no utilizar situaciones de autoridad para beneficio propio); permitir la libertad de acción de los participantes (elección voluntaria de los participantes de continuar o no en la investigación, o de otorgar o no información).

3. Reglas basadas en los *Principios de Beneficencia-No Maleficencia*

~ Protección contra daños: Implica la evitación del sufrimiento físico o psicológico (sólo son permitidas las prácticas de investigación donde se pueda evitar riesgos significativos), a la vez que la obligación de estimar los beneficios potenciales de una investigación.

~ Distribución de beneficios: Significa beneficiar a todos los participantes tanto en investigaciones con fines terapéuticos y no terapéuticos, a los grupos experimentales y de control.

4. Reglas basadas en los *Principios de Autonomía y Beneficencia*

~ Comunicación: Obligación de informar sobre el uso que se hará de los resultados obtenidos; obligación de devolver ciertos resultados finales de la investigación y obligación de información de situaciones engañosas (que el sujeto pueda enterarse en el corto plazo posible y tenga posibilidad de decidir sobre la inclusión o no de los resultados que le competen).

Como se verá, la presencia real y articulación efectiva de los principios y reglas éticas en el saber-hacer científico demuestra, finalmente, el nivel de desarrollo deontológico al que ha llegado una práctica de investigación científica.

Psicología y responsabilidad científica

En el campo de la Psicología, las problemáticas éticas han quedado ligadas a la dimensión deontológica, siendo los códigos de ética profesional los documentos de referencia que resumen el estado de la cuestión al respecto (Ferrero, 2000). En relación a la investigación psicológica, existen documentos de alcance internacional, regional, nacional y local que reúnen los principios y reglas acordadas por la comunidad de psicólogos en la temática:

A nivel internacional, el *Código de Ética de la American Psychological Association* (APA, 2002) ha sido basal para la investigación y la responsabilidad indelegable del psicólogo investigador, en especial el punto 6. Una importante contribución al campo es la compilación realizada por la APA sobre ética en investigación con participantes humanos, elaborados por académicos de distintas universidades americanas (Sales & Folkman, 2000). En esta obra se retoman los principios básicos de la bioética (principio del respeto por la autonomía, principios de beneficencia y no maleficencia y principio de justicia distributiva) y se realiza una aplicación sobre diferentes aspectos ético-metodológicos en investigación y sus reglas (consentimiento informado, confiabilidad, responsabilidad científica, conflicto de intereses, distribución de beneficios, autoría intelectual, entre otros).

De modo reciente, un significativo documento marco lo conforma la *Declaración Universal de Principios Éticos para Psicólogas y Psicólogos* (Unión Internacional de Ciencia Psicológica y Asociación Internacional de Psicología Aplicada, 2008), reuniendo el espíritu de las preocupaciones ético-deontológicas de la disciplina, especialmente el Principio IV donde se destaca la responsabilidad profesional y científica del psicólogo con la sociedad. En la región del Mercosur, el hito principal ha sido el *Protocolo de Acuerdo de Principios Éticos para el ejercicio profesional de los Psicólogos del Mercosur* (AUAPSI, 1999). Según Hermosilla (2000), los principios éticos allí defendidos pueden resumirse en: respeto por los derechos y la dignidad de las personas, competencia, compromiso profesional y científico, responsabilidad social e integridad. Por su parte, la Federación de Psicólogos de la República Argentina ha elaborado también su *Código de Ética* (FEPPRA, 1997). En la "Declaración de Principios" se pone de manifiesto la responsabilidad que le corresponde al

psicólogo respecto de su accionar en cuanto a su desarrollo personal, científico, técnico y ético. Este tipo de documentos regionales y nacionales conforman el marco general para el debate respecto de la formación de los psicólogos argentinos en la doble vertiente científica y profesional.

Investigación con sujetos vulnerables y responsabilidad científica del psicólogo. Niños y niñas en investigación

En otra línea de análisis, pueden mencionarse las investigaciones con sujetos no competentes o con incompetencias específicas. Se considera que un individuo es competente cuando están dadas las condiciones necesarias de la autonomía: (a) la libertad, es decir, el poder actuar independientemente de las influencias que pretenden controlar; (b) la agencialidad, que significa tener la capacidad de conducirse intencionadamente, esto es, de proponerse metas propias dentro de un plan de vida; y (c) el conocimiento, o sea, que la acción sea llevada a cabo a partir de la comprensión de la situación y gracias a poder poseer información relevante (Beauchamp & Childress, 1999). En este sentido, existen sujetos participantes –niños o adultos con trastornos mentales, por ejemplo- que no se ajustan al modelo tradicional que la bioética ha definido, y cuya vulnerabilidad debe considerarse (Navarro, 2003). Si bien los sujetos con incompetencia parcial o total han de respetarse en tanto sujetos dignos y de plenos derechos, constituye una problemática ética la posibilidad de que estos individuos puedan deliberar y decidir el curso de sus acciones en un contexto de investigación, de acuerdo al modelo estándar del sujeto con agencialidad autónoma. La responsabilidad científica se replantea de modo especial en estas situaciones, donde siempre acecha la acción de un paternalismo profesional exacerbado e innecesario.

En el caso de la investigación psicológica con niños, la Society for Reserch in Child Development elaboró en el año 1990 catorce principios éticos para la investigación, incorporando dos más al año siguiente (SRCD, 1991); se mencionan a continuación los aspectos más relevantes de cada uno:

1°. *Procedimientos no dañinos*: el investigador no debe utilizar ningún procedimiento de investigación que pueda dañar física o psicológicamente al niño; asimismo, el procedimiento seleccionado debe ser el menos estresante

posible. Si bien el daño psicológico resulta difícil de definir en ciertos casos, es responsabilidad del investigador definirlo y encontrar los medios para eliminarlo o reducirlo. Si no hay manera de evitar el daño, el investigador está obligado a buscar otras formas de explorar o abandonar la indagación, a menos que los beneficios diagnósticos o terapéuticos para el propio niño se relacionen directamente con los resultados de la investigación; en ese caso, se debe analizar el caso en una Junta Institucional.

2°. *Consentimiento informado*: el investigador debe informar al niño, de manera clara y acorde a su posibilidad de entendimiento, sobre los diferentes aspectos involucrados en su participación y responder a todos sus interrogantes, antes de solicitar su consentimiento; consecuentemente, debe respetar la decisión del niño de participar o no en el estudio, así como de interrumpir su participación si así lo manifestara. En el caso de bebés, debe explicar exhaustivamente a los padres y ser sensible a cualquier indicador de malestar. Si por el tipo de investigación no resulta posible ningún tipo de contacto con los participantes (por ejemplo, observación participante), deberá realizarse en espacios públicos, resguardar el anonimato de los participantes y asegurar que no habrá consecuencias negativas para ellos. De todos modos, deberá conformarse un Comité de Revisión Institucional para analizar el caso particular.

3°. *Consentimiento de los padres*: el consentimiento informado de los padres o representantes legales, preferentemente por escrito, también debe solicitarse, informándoles los objetivos de la investigación, características de la participación del niño, así como profesión y dependencia institucional del investigador. Los adultos deben saber que tienen derecho a negar la participación de los niños, sin que ello implique ningún tipo de consecuencia.

4°. *Consentimiento adicional*: también debe solicitarse el consentimiento de toda persona cuya interacción con el niño sea objeto de estudio (maestros, por ejemplo), quienes serán libre de elegir si quieren participar o no.

5°. *Incentivos*: los incentivos que puedan ofrecérsele al niño por participar de la investigación –si es que se ofrecen-, deben ser adecuados a lo que podría recibir normalmente; es necesario que el investigador tenga en cuenta que cuanto mayores sean los posibles efectos de la investigación sobre el niño, mayor es la obligación del primero de proteger el bienestar y la libertad de elección del segundo.

6°. *Engaño*: si bien el ideal ético para obtener el consentimiento es brindar la información de manera completa, puede suceder que por la naturaleza del estudio sea necesario ocultar ciertos detalles o recurrir a algún tipo de engaño. En esos casos, el investigador debe consultar con sus colegas la pertinencia o no del engaño, considerar que no implique efectos nocivos para el niño y explicitar, al finalizar, las razones del engaño.

7°. *Anonimato*: el investigador debe obtener autorización de las autoridades de una institución para acceder a los registros de información. A su vez, debe garantizar el anonimato de la información obtenida -que no debe diferir de aquello para lo que solicitó información- así como cuidar que no sea posible el entrecruzamiento de datos que, al combinarse, violen el anonimato de los participantes.

8°. *Responsabilidades mutuas*: al inicio de la investigación, deben establecerse acuerdos sobre las responsabilidades que le caben a padres o encargados, niño e investigador en ese proceso; este último está obligado a cumplirlas.

9°. *Riesgo*: si en el transcurso de la investigación el niño brindara alguna información que llame la atención del investigador por comprometer su bienestar, el investigador tiene la obligación de conversar esto con padres o tutores, así como con expertos en el campo, para ofrecer al niño la asistencia necesaria.

10°. *Consecuencias imprevistas*: en el curso de la investigación pueden surgir situaciones que no eran posibles de predecir, y que pueden comportar consecuencias para el niño. En ese caso, el investigador debe rediseñar los procedimientos para que se puedan subsanar esas consecuencias.

11°. *Confidencialidad*: la información que el investigador obtiene sobre los participantes es confidencial; por ende, la identidad de los participantes debe ser ocultada tanto en la publicación y difusión de resultados como en las discusiones informales con estudiantes y colegas. Si existiera la posibilidad de que esa información trascienda, debe ser explicitado a los participantes antes de obtener el consentimiento informado.

12°. *Informar a los participantes*: concluida la recolección de datos, el investigador debe esclarecer a los participantes sobre cualquier malentendido que pudiera haber surgido, así como informarles acerca de los resultados generales del estudio. Si debiera retenerse alguna información, se tomarán los recaudos para evitar perjuicios.

13°. *Informe de resultados*: la notificación de los resultados debe elaborarse con sumo cuidado debido al efecto que pueden producir en los padres algunos términos; se deben evitar las afirmaciones evaluativas y los consejos.

14°. *Implicaciones de los resultados*: los investigadores deben reflexionar sobre las implicaciones sociales, políticas y humanas de sus investigaciones, y deben tener especial cuidado en la presentación de los resultados de la investigación.

15°. *Mala conducta científica*: refiere a la invención o falsificación de datos, el plagio u otras prácticas que atentan gravemente contra las prácticas aceptadas por la comunidad científica para proponer, conducir, analizar o difundir la investigación. Se excluyen los errores involuntarios o diferencias honestas en la interpretación de los datos.

16°. *Conducta personal*: mala conducta personal, que puede dar lugar a una condena penal por delito grave, y constituir motivo suficiente para la expulsión de un miembro del equipo o Unidad Académica, si el Consejo de Gobierno así lo decidiera.

Como puede apreciarse, estos principios, y las reglas que de ellos se desprenden, no resultan esencialmente diferentes a las pautas éticas generales; su novedad y aporte radica en que atienden específicamente a la responsabilidad del psicólogo frente a la condición de vulnerabilidad del niño, sin dejar de reconocer su capacidad de autonomía en desarrollo y formación. En este sentido, las reglas asociadas a la investigación con infantes parecen sostener un paternalismo equilibrado entre el respeto por la dignidad y autodeterminación y el necesario cuidado del otro a cargo (Sánchez Vazquez, 2007).

Conclusiones

En la actualidad el tema de la responsabilidad se ha convertido en un concepto clave. Desde las esferas de mayor especialización, como las profesiones, un acto llamado responsable considera necesario atender la particularidad de cada contexto donde se interviene, las acciones que son ejecutadas en ellos, las que son omitidas y los posibles efectos que ello puede provocar.

Concomitantemente, en los ámbitos científicos se evidencia una mayor conciencia sobre las consecuencias éticas de las prácticas de investigación,

existiendo hoy en día documentos internacionales y trabajos afines que dan cuenta de la posición que ocupa el hombre de ciencia, en especial en investigaciones con participantes humanos. Se plantea así una relación donde las problemáticas de los derechos humanos, la autonomía, la relativa vulnerabilidad y la responsabilidad de los individuos participantes ameritan ser tratadas y contextualizadas en cada situación específica; la investigación con niños y niñas constituye un caso paradigmático al respecto, que no admite excepción.

Si consideramos que las capacidades ético-deontológicas forman parte importante en la formación de grado de los futuros profesionales, la reflexión que de ellas puedan realizarse en las investigaciones desarrolladas en ámbitos académicos contribuye al fortalecimiento de prácticas científico-profesionales más justas y responsables.

Referencias bibliográficas:

-American Psychological Association (2002). *Ethical Principles of Psychologist and Code of Conduct*. *American Psychologist*, 57 (12), 1060-1073. Recuperado el 02 de diciembre de 2011 de <http://www.apa.org/ethics/code/index.aspx>

-Asociación de Unidades Académicas de Psicología (1999). *Protocolo de Acuerdo: Recomendaciones acerca de la Formación Universitaria en Psicología en Argentina y Uruguay. Programa de Formación de Especialistas en Innovación Curricular*. Buenos Aires: Mimeo.

-Asociación Médica Mundial (2008). *Declaración de Helsinki de la AMM - Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos*. Recuperado 02 denoviembre de 2011 de <http://www.wma.net/es/30publications/10policies/b3/>

-Beauchamp, T. L. & Childress, J. F. (1999). *Principios de ética biomédica*. (Traducción al español de la 4ª edición norteamericana de 1994). Barcelona: Masson

-Comisión Nacional para la Protección de los Sujetos Humanos de Investigación.Biomédica y del Comportamiento (1979). *Principios éticos y pautas para la protección de los seres humanos en la investigación (Informe Belmont)*. Washington, D.C. Estados Unidos de América. Recuperado 05 de

noviembre de 2011 de

<http://www.pcb.ub.edu/bioeticaidret/archivos/norm/InformeBelmont.pdf>

-Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas y Organización Mundial de la Salud (2002). *Pautas Éticas Internacionales para Investigación y Experimentación Biomédica en Seres Humanos*. Ginebra, Suiza.

Recuperado 05 de noviembre de 2011 de http://www.cioms.ch/.../pautas_eticas_internacionales.htm

Cortina, A. (1998, 20 de febrero). Ética de las profesiones. *Diario El País*, España. Recuperado 10 de octubre de 2005 de <http://www.etnor.org/html/pdf/adela/200200766.pdf>

-Cruz, M. (2000). Responsabilidad, responsables y respondones. En Bertomeu M. J. y otros (Comp.), *Universalismo y multiculturalismo* (pp. 57-80). Buenos Aires: Eudeba.

-Cullen, C. (1999). *Autonomía moral, participación democrática y cuidado del otro*. Buenos Aires: Novedades Educativas.

-Etxeberria Mauleon, X. (2002). *Temas básicos de ética*. Bilbao: Desclée De Brouwer.

Federación de Psicólogos de la República Argentina (1997). *Código de Ética*. Recuperado 02 de octubre de 2005 de <http://www.fepra.org.ar/respo.htm>

-Ferrero, A. (2000). La ética en psicología y su relación con los derechos humanos. *Fundamentos en Humanidades*, II (1), 21– 42.

-Hermosilla, A. M. (2000). Psicología y Mercosur: la dimensión ética de la integración y antecedentes del debate en Argentina. *Fundamentos en Humanidades*, I (II), 63-76.

-León, O.G. & Montero, I. (2003). *Métodos de Investigación en Psicología y Educación*. McGraw-Hill: Madrid.

-López Guzmán, J. & Aparisi Miralles, A. (1994). Aproximación al concepto de deontología en *Persona y Derecho*. *Revista de fundamentación de las instituciones jurídicas y Derechos Humanos*, 30, 163-185. Recuperado 10 de noviembre de 2011 de <http://hdl.handle.net/10171/12832>

-Navarro, A. (2003). Investigar 'con' los niños. *Proyecto Docente 'Desarrollo social en la infancia'* (Cap. 3). Madrid: UAM. Recuperado 15 de mayo de 2012 de

http://www.uam.es/personal_pdi/stmaria/alenava/Docencia/DOCTORADO/PRI_MERA_PARTE_DOCS/INVESTIGAR_INFANCIA.pdf

- Nogueira (2002). Tribunal de disciplina. Mala praxis. *Comisión Científica. Ciclo de Conferencias*. Colegio de Psicólogos Distrito XI, Provincia de Buenos Aires. Recuperado 05 de mayo de 2010 de <http://www.colegiodepsicologos.org.ar>
- Organización de Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado 10 de marzo de 2013 de: www2.ohchr.org/spanish/law/
- Organización de Naciones Unidas (1959) *Declaración de los Derechos del Niño*. Recuperado 10 de marzo de 2013 de: www2.ohchr.org/spanish/law/
- Organización de Naciones Unidas (1966a). *Pacto de Derechos Civiles y Políticos* Recuperado 10 de marzo de 2013 de: www2.ohchr.org/spanish/law/
- Organización de Naciones Unidas (1966b). *Pacto de Derechos Económicos, Culturales y Sociales*. Recuperado 10 de marzo de 2013 de www2.ohchr.org/spanish/law/
- Organización de Naciones Unidas (1989). *Convención de los Derechos del Niño*. Recuperado 10 de marzo de 2013 de www2.ohchr.org/spanish/law/
- Organización de Naciones Unidas (2001-2013). General Comments. Recuperado 10 de marzo de 2013 de www2.ohchr.org/english/bodies/crc/comments.htm
- Ricoeur, P. (1999). *Lo justo*. Vol. I. Madrid: Caparrós.
- Society for Reserch in Child Development (1991). *Ethical Standards in Research*. Recuperado 5 mayo de 2012 de <http://www.srcd.org/about-us/ethical-standards-research>
- Sales, B. D., & Folkman, S. (Eds.) (2000). *Ethics in research with human participants*. Washington, DC: American Psychological Association.
- Salkind, N. (1998). *Métodos de investigación*. México: Pearson.
- Salomone, G. & Michel Fariña, J. (2011). El experimento de Stanley Milgram: cuestiones éticas y metodológicas. En *Ética y Ciencia. De la eugenesia al tratamiento contemporáneo de las diferencias humanas*, 11-14. Proyecto IBIS/AESTETHIKA. Buenos Aires.
- Sánchez Vázquez, M. J. (2008). Ética y profesión: la responsabilidad en términos de prudencia responsable. El caso de la Psicología. *Fundamentos en Humanidades*, IX, 17, 145-161.
- (2007). Ética e infancia: el niño como sujeto moral. *Fundamentos en Humanidades*, VIII, 15, 179-192.

-Shattuck, R. (1998). *Conocimiento prohibido. De Prometeo a la pornografía*. España: Taurus.

-Tribunal Internacional de Nüremberg (1946). *Código de Nüremberg*. Recuperado 10 de octubre de 2010 de <http://www.uchile.cl/bioetica/doc/nurem.htm>

-Unión Internacional de Ciencia Psicológica y Asociación Internacional de Psicología Aplicada (2008). *Declaración Universal de Principios Éticos para Psicólogas y Psicólogos*. Versión en español por R. Ardila y A. Ferraro. Recuperado 15 de enero de 2010 de <http://sipsych.org>